

SESIÓN ORDINARIA N° 1942-2017
Miércoles 15 de marzo de 2017

Acta de la sesión ordinaria N° 1942-2017, celebrada por el Consejo de Salud Ocupacional el día miércoles 15 de marzo de 2017, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Miembros presentes: Alfredo Hasbum Camacho, Fernando Llorca Castro, Geovanny Ramírez Guerrero, Mario Rojas Vílchez, Patricia Redondo Escalante, Walter Castro Mora, Sergio Laprade Coto, Róger Arias Agüero, y Hernán Solano Venegas, Secretario.

Orden del Día

1. Apertura
2. Lectura y discusión del Orden del Día
3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1941-2017 del 8 de marzo del 2017
4. Audiencias
- No Hay**
5. Informes de Correspondencia
 - 5.1 **Asociación de Ingenieros en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental**
6. Informes Ordinarios
 - 6.1. *Informes de la Presidencia*
No Hay
 - 6.2. *Informes de la Dirección Ejecutiva*
 - 6.2.1 **Conocer, aprobar o improbar las observaciones realizadas a la Consulta Pública del Reglamento de salud ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores**
 - 6.3. *Asunto de los Directores*
 - 6.3.1 **Condiciones en que realizan las fumigaciones los funcionarios de la Municipalidad de San José. Sergio Laprade Coto**
7. Informes de las Comisiones
No hay
8. Asuntos Financieros
No Hay
9. Mociones y sugerencias
10. Asuntos varios
11. Cierre de la sesión

Apertura: Al ser las diecisiete horas con treinta minutos, el Presidente Alfredo Hasbum Camacho da inicio a la sesión ordinaria N° 1942-2017 del día 15 de marzo 2017, estando presentes, Geovanny Ramírez Guerrero, Mario Rojas Vílchez, Sergio Laprade Coto, Walter Castro Mora, Róger Arias Agüero, Patricia Redondo Escalante y Hernán Solano Venegas, Secretario

2. Lectura y discusión del Orden del Día

Walter Castro Mora: Consulta a los demás directores sobre la propuesta del orden del día.

ACUERDO N° 2744-2017: Se aprueba el orden del día, de la sesión ordinaria N° 1942-2017 del miércoles 15 de marzo del 2017. Unánime.

3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1941-2017 del 8 de marzo del 2017

ACUERDO N° 2745-2017: Se aprueba el acta de la sesión ordinaria N° 1941-2017, del 8 de marzo del 2017

Unánime.

4. Audiencias

No Hay

5. Informes de Correspondencia

5.1 Asociación de Ingenieros en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental

San José, 14 de marzo 2017, Licenciado Hernán Solano Venegas, Director Ejecutivo, Consejo de Salud Ocupacional, Estimado Licenciado: La Asociación de Ingenieros en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental (AISLHA), ha conocido la intención de la Asociación Costarricense de Medicina del Trabajo (ACOMET), de que médicos especialistas en Medicina del Trabajo puedan inscribir Oficinas de Salud Ocupacional y realizar por ende labores acordes a dicha disciplina. Ante esta alarmante situación, la Asociación de Ingenieros en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental expresa enfáticamente su oposición a la intención de ACOMET, basados en lo siguiente: 1. La intención de ACOMET pretende invadir el campo de ejercicio profesional de los profesionales en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental (disciplina también conocida como Salud Ocupacional). 2. Las actividades de la Seguridad Laboral e Higiene Ambiental son extrínsecas de la disciplina médica. 3. Las actividades de la Seguridad Laboral e Higiene Ambiental son explícitamente reconocidas del ámbito de la ingeniería. 4. El Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional (Decreto N° 39408-MTSS), establece en el artículo 35 los requisitos de formación profesional que deben tener las personas encargadas de las oficinas o departamentos, reconocidos por el Ministerio de Educación Pública y en los cuales no se señala la Medicina del Trabajo sino explícitamente egresados de programas en Salud Ocupacional. 5. Las funciones de los profesionales en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental acorde al artículo mencionado en el ítem anterior están tipificadas en el perfil profesional avalado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos para la Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental. 6. La posición de AISLHA es respalda y avalada por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), muestra de ello es que dicha institución ha solicitado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica la derogación de artículos presentes en el perfil del médico especialista en Medicina del Trabajo puesto que los mismos reconocen explícitamente que son del ámbito de la ingeniería. Se adjunta nota en mención, y se indica que el CFIA está a la espera de la respuesta del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Además, se debe considerar que: a. Los médicos especializados en Medicina del Trabajo evalúan la salud de los trabajadores pero es el profesional en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental quien evalúa los riesgos vinculados a las condiciones y los procesos del trabajo. b. Los médicos especializados en Medicina del Trabajo son asesores a nivel de empresa, pero el profesional en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental es el experto técnico que gestiona a través de la ingeniería. c. Los médicos especializados en Medicina del Trabajo son parte de un equipo multidisciplinario integrado de salud y seguridad en el trabajo, con acceso a profesionales en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental que los asesoran en la materia en mención. d. Los médicos especializados en Medicina del Trabajo inscriben consultorios médicos pero no así el profesional en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, basados en que ambas disciplinas se complementan pero no se reemplaza ni se sustituyen la una a la otra, pues cada disciplina tiene sus límites y su campo de acción. En función de todo lo anteriormente expuesto, la Asociación de Ingenieros en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, solicita respetuosamente a la Junta Directiva del Consejo de Salud Ocupacional como ente competente para promover la reglamentación nacional en dicha materia que: 1) Las Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional no sean inscritas por médicos especialistas en Medicina del Trabajo, pues son los profesionales en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental los formados a nivel de grado para poder ser responsables de las Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional. 2) Elimine el inciso a y d del artículo 35 sobre la formación profesional que se indica en el Reglamento de Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional, para eliminar este tipo de situaciones y que las Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional en Costa Rica sean dirigidas únicamente por profesionales en el área, a sabiendas que nuestro país cuenta con centros académicos formando profesionales en esta área e igualmente la oferta de egresados es hoy por hoy basta. Se agradece la atención a la presente. Atentamente, Ing. Mainor Edo. Rojas Hidalgo, Presidente Asociación de Ingenieros en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental. CITEC-CFIA

Los integrantes del Consejo intercambian opiniones sobre el oficio recibido por AISLHA y por el oficio recibido en la sesión anterior por parte de ACOMET y acuerdan:

ACUERDO N° 2746-2017: Se instruye al Director Ejecutivo, comunicar a la Asociación de Ingenieros en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental (AISLHA), que este Consejo a recibido y conocido el oficio con fecha del 14 de marzo, respecto de la solicitud realizada por la Asociación Costarricense de Medicina del Trabajo (ACOMET). En Firme y Unánime.

ACUERDO N° 2747-2017: Se instruye al Director Ejecutivo, comunicar a la Asociación Costarricense de Medicina del Trabajo (ACOMET), que hemos recibido y conocido el oficio ACOMET JD 04-02-2017, respecto de la solicitud de que los Médicos del Trabajo puedan desempeñar la función de coordinadores de las oficinas de Salud Ocupacional, la cual a pasado a análisis para su pronta y pertinente respuesta. En Firme y Unánime.

6. Informes Ordinarios

6.1 Informes de la Presidencia

No Hay

Se integra a la sesión del Consejo el señor Fernando Llorca Castro

6.2 Informes de la Dirección Ejecutiva

6.2.1 Conocer, aprobar o improbar las observaciones realizadas a la Consulta Pública del Reglamento de salud ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores

Se recibe al señor Rudy González Madrigal de la Secretaría Técnica del CSO, para la presentación de las observaciones de la Consulta Pública del Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores

Matriz para envío de observaciones a la Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores.

Instrucciones Generales:

1. El Consejo de Salud Ocupacional, recibirá las observaciones o comentarios del reglamento en consulta pública, mediante el sitio web: http://www.cso.go.cr/documentos/consulta_publica.html. En este sitio, usted llenará la información que solicita el formulario y adjuntará llena la presente matriz diseñada para la realización de las observaciones, en la cual deberá incluir específicamente el o los párrafos que se discuten, aportando además una propuesta de modificación y la justificación técnica o comentario respectivo, y cuando sea aplicable, indicar las referencias o presentar los documentos que respaldan dicha propuesta.
2. La fecha límite para la entrega de observaciones es el **viernes 03 de febrero del 2017**.
3. En caso de que se solicite incluir un texto nuevo o eliminar un texto del documento en consulta pública, se debe utilizar la misma matriz, aportando la justificación técnica e indicando la referencia que respaldan la propuesta.
4. En observancia al orden, control para atender el seguimiento a lo propuesto en la consulta pública, versus lo sugerido/recomendado por la Comisión, se procedió a utilizar en la matriz el color:

Rojo: Para los argumentos propuestos en la consulta pública.

Azul: Para los criterios sugeridos por la Comisión en relación a las consultas.

NOTA: Todas las propuestas para modificación corresponden a las emitidas por la Dra. Sandra Meléndez Sequeira, Jefe de Gestión Empresarial en Salud Ocupacional del INS.

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p>DECRETO EJECUTIVO No. _____ S-MTSS EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE SALUD Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>			
<p>De conformidad con lo establecido en los numerales 21, 50, 56, 66 y en las facultades conferidas por los ordinales 140 incisos 3), 18) y 146, todos de la Constitución Política patria; en los artículos</p>			

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p>25.1, 27.1, 28.b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 y en los Artículos 274, 282 y 283 del Código de Trabajo; 38, 239, 240, 241, 242, 345 incisos 7) y 10) de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada "Ley General de Salud" y sus reformas, y</p>			
<p>Considerando</p> <p>1. Que tanto el Código de Trabajo como los Decretos Reglamentarios Especializados en Salud Ocupacional, se establecen regulaciones para las condiciones y ambientes de las personas trabajadoras, así como obligaciones a las personas empleadoras, que se constituyen en deberes y derechos para con la salud, seguridad y bienestar social laboral, cuya protección requiere de una acción coordinada del Estado y sus instituciones.</p>			
<p>2. Que es de importancia para el país, dar respuesta al mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional de las personas trabajadoras que cumplen sus funciones dentro de las unidades blindadas autorizados para ofrecer custodia y transporte de valores.</p>			
<p>3. Que el estudio técnico integrado ETI-01-2015, del doce de enero del dos mil quince, realizado por profesionales de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud Ocupacional, se determinó que la naturaleza y medios de trabajo empleados durante la prestación del servicio para Custodia y Transporte de Valores, pueden exponer a las personas trabajadoras a condiciones capaces de amenazar o dañar de modo grave su salud, el Consejo de Salud Ocupacional, en la Sesión Ordinaria N°1929-2016, celebrada el miércoles 16 de noviembre de 2016, tomó por unanimidad el acuerdo N°2676-2016, de aprobar la propuesta de Reglamento de salud</p>			

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores			
<p>4. Que en dicho estudio, igualmente queda establecida la exposición de las personas trabajadoras a una carga global de trabajo, motivo de los factores asociados a los riesgos, como lo son: técnicos del lugar de trabajo; biológicos; químicos y físico-ambientales, así como a exigencias de naturaleza físico-mentales, condiciones que generan la probabilidad de producir consecuencias a su salud, como accidentes, enfermedades y traumas (fisiológicos y mentales).</p>			
<p>5. Que los factores psicosociales hacen referencia a determinados resultados de las interacciones de las características de la organización del trabajo con las necesidades, habilidades y expectativas del trabajador, que pueden afectar de forma negativa la salud a través de mecanismos emocionales.</p>			
<p>6. Que tanto la Ley Servicios de Seguridad Privados, N° 8395, del 01/12/2003, así como el Decreto Ejecutivo N°38088-SP, denominado Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados, del 30/09/2013, no incorporan ni referencian las obligaciones de las personas empleadoras ni de las personas trabajadoras en salud ocupacional.</p>			
<p>7. Que, por la realidad laboral vigente, se hace necesario establecer normas que regulen la obligación de adoptar condiciones mínimas de salud ocupacional en las unidades blindadas con las cuales se brinda el servicio de custodia y transporte de valores.</p>			
<p>8. Que, del análisis realizado a la legislación que rige a todas las personas físicas y jurídicas de las empresas que brindan el servicio de custodia y transporte de valores y afines, queda patente la inexistencia de normas en salud ocupacional.</p>			

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p>9. Que el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus potestades, debe promulgar las normas en salud ocupacional que sean necesarias para prevenir y proteger las personas trabajadoras ante las condiciones capaces de amenazar su salud, seguridad y poner en riesgo la vida, así como para la promoción de garantizar la integridad física, moral y social de las personas trabajadoras.</p>			
<p>Por tanto, Decretan: REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DURANTE EL SERVICIO DE CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES</p>			
<p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1°- Del marco de acción de la normativa. El presente reglamento determina las condiciones mínimas de salud ocupacional que deben adoptar las personas empleadoras, sean físicas o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que utilicen personas trabajadoras para prestar el servicio de custodia y transporte de valores.</p>	<p>CAPÍTULO I Disposiciones generales Artículo 1°- Del marco de acción de la normativa. El presente reglamento determina las condiciones mínimas de salud ocupacional que deben adoptar las personas empleadoras, sean físicas o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que utilicen personas trabajadoras para prestar el servicio de custodia y transporte de valores; con el fin de garantizar la salvaguarda de la vida y la salud de las personas que trabajan en éste tipo de actividad. La aplicación del presente reglamento no exime la responsabilidad en el cumplimiento de otros reglamentos en Salud Ocupacional. (Lo subrayado no corresponde al texto original)</p>	<p>En el marco de acción debe incluirse el fin del reglamento, por eso se propone incluir. Y que es complementario a otra normativa existente.</p>	<p>Se sugiere no aceptar la propuesta de modificación: Debido que, el argumento jurídico del numeral 1, determina que el fin del reglamento es <u>regular las condiciones de salud ocupacional</u> para las personas trabajadoras que prestan dicho servicio.</p> <p>El segundo párrafo no se justifica, ya que la persona empleadora está obligada a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias sobre salud ocupacional (Numeral 284, inciso c), Código de Trabajo)</p>
<p>Artículo 2°- De las definiciones. Para efectos de este reglamento se debe</p>			

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p>entender por:</p> <p>a) Autoridad Competente: Las autoridades de inspección del Instituto Nacional de Seguros, Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad al numeral 298 del Código de Trabajo.</p> <p>b) Bienestar social laboral: compendio de actividades que buscan crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de la persona trabajadora, tanto en su entorno social, personal, profesional, para mejora de su calidad de vida y de sus familias, mediante la implementación de actividades de inducción, capacitación, entrenamiento práctico y de tipo motivacional.</p> <p>c) Carga Global de Trabajo: Modelo de estudio que permite identificar y analizar en forma integral los riesgos y exigencias que derivan de las condiciones y ambientes de trabajo, a las que se expone la persona trabajadora durante el ejercicio de su trabajo.</p> <p>d) Centro de Trabajo: Área edificada o no, donde se conservan las unidades blindadas y elementos, equipos y, el lugar donde las personas trabajadoras gestionan y reciben las instrucciones administrativas y operativas para prestar el servicio.</p>			

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p>Debe considerar el acondicionamiento de locales para responder a las necesidades de bienestar socio-laboral y saneamiento básico de las personas trabajadoras.</p> <p>e) Comisión de Salud Ocupacional: Estructura preventiva bipartita que, obligatoriamente, debe constituirse y organizarse en todo centro de trabajo que ocupe diez (10) o más personas trabajadoras, conforme al numeral 288 del Código de Trabajo.</p> <p>f) Espacio de trabajo: Refiere particularmente al área y volumen que disponen las personas trabajadoras que se ubican en la cabina y la prebóveda de la unidad blindada, ejerciendo el trabajo de operador para equipo móvil, de acompañantes (s) o custodios y de portavalores</p> <p>g) Exigencia: Reconocida también como carga de trabajo, responde a los requerimientos de naturaleza física y/o mental a que se ve expuesta la persona trabajadora con motivo del trabajo que realiza durante la jornada laboral. En su orden responden a los esfuerzos físicos, la postura de trabajo, la manipulación manual de cargas y, también a la actividad intelectual, motivo de la información que debe atender en determinado tiempo</p>			

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p>para el desarrollo del trabajo.</p> <p>h) INTECO: Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica</p> <p>i) NIVEL DE PROTECCIÓN III A Certificado que otorga la norma internacional NIJ 0101.06, Resistencia Balística de la Armadura Corporal, del Instituto de Justicia de los Estados Unidos de América, a los chalecos balísticos que protegen del impacto de proyectiles con calibre 22 hasta la subametralladora que emplea balas 9 mm.</p> <p>j) Oficina o Departamento de Salud Ocupacional: Estructura preventiva que responde a una o varias personas, con formación profesional en Salud Ocupacional, como en cualquiera otra rama profesional atinente, la cual conforme al numeral 300 de Código de Trabajo, debe ser mantenerse en toda empresa que ocupe permanentemente más de cincuenta (50) personas trabajadoras. La persona trabajadora encargada de la oficina debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo N°39408-MTSS del 26/01/2016.</p> <p>k) Persona empleadora: toda persona física o jurídica, particular o de Derecho Público, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo,</p>			

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p>expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo, pudiendo ser considerada como persona empleadora, a quien detente la representación legal de la empresa o institución y que tenga la facultad para contratar personal para el servicio de custodia y transporte de valores, que debe atender y responsabilizarse por la salud y seguridad de las personas trabajadoras que realizan el servicio regulado en el presente reglamento..</p> <p>l) Persona trabajadora: Se refiere al custodio (s), portavalor (s) y conductor que se trasladan en la unidad blindada o fuera de ella para realizar el servicio de custodia y transporte de valores.</p> <p>m) Riesgo: Es la condición o conjunto de ellas, que exponen a la persona trabajadora y la organización, a la probabilidad de adquirir una determinada consecuencia que perjudique su salud, particularmente accidentes y/o enfermedades, o bien que conlleven a las pérdidas de naturaleza material.</p> <p>n) Saneamiento básico: mejoramiento y preservación de las condiciones sanitarias óptimas para preservar la salud de la persona trabajadora; primordialmente en la prevención de</p>			

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p>enfermedades originadas por riesgos biológicos, cuyas causas pueden estar asociadas entre otras, a las instalaciones para el suministro y consumo de agua potable; a las cabinas sanitarias y de aseo personal; manejo de residuos; control de plagas.</p> <p>o) Unidad blindada: vehículo de seguridad blindado, registrado ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, que cumple con las especificaciones técnicas que determina el Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados N° 8395, Decreto Ejecutivo N°33128-SP, publicado en la Gaceta N° 99 del 24/05/2006, y que está acondicionada con una cabina, una prebóveda y una bóveda (Valores), donde se ubican el operador de equipo, custodio (s), el porta valores, para realizar el recorrido para el proceso de recolección y custodia de los valores.</p>			
<p>Capítulo II De las Obligaciones Sección I Medidas de Protección que debe cumplir la Persona Empleadora</p> <p>Artículo 3. Todas las personas empleadoras, sean Físicas o Jurídicas, de Derecho Público o de Derecho Privado, que ofrezcan el servicio de custodia y transporte de valores, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales o reglamentarias, deben cumplir</p>	<p>Artículo 3. Todas las personas empleadoras, sean Físicas o Jurídicas, de Derecho Público o de Derecho Privado, que ofrezcan el servicio de custodia y transporte de valores, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales o reglamentarias, <u>sin derecho de faltar u omitir dichas disposiciones</u> deben</p>	<p>Valorar modificar entrenamiento que adiestramiento de las personas trabajadoras en materia de salud ocupacional, ya que entrenamiento tiene otra connotación semántica</p> <p>Entrenamiento es un concepto general que incluye a la capacitación, al adiestramiento y al desarrollo.</p>	<p>Se sugiere no aceptar las propuestas de modificación: Del Artículo 3°. En este aparte no aplica la observación propuesta, en virtud de que todo decreto ejecutivo tiene carácter coercitivo, es decir, que es obligatorio "Persé", Del inciso a). Este inciso no puede ser modificado en</p>

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p>h) Establecer actividades que capaciten a las personas trabajadoras respecto a la prevención y protección de las condiciones de riesgo que derivan actividad laboral.</p> <p>i) Promover, sea por medio de la Comisión y la Oficina o Departamento de Salud Ocupacional de la empresa, si las tuviere, los correspondientes estudios que determinen, valoren y controlen las condiciones de riesgo y exigencia, así como las causas de los riesgos del trabajo que conllevan a su acontecimiento.</p> <p>j) Proveer espacios de trabajos con criterio ergonómico que permitan a la persona trabajadora realizar los diferentes movimientos de las extremidades superiores e inferiores, y minimizar causas que conlleven a sufrir lesiones físicas y adoptar posturas inadecuadas y perjudiciales.</p> <p>k) Realizar y sin costo, a las personas trabajadoras que lo requieran, los exámenes médicos preventivos, de conformidad a las</p>	<p><u>ejercicio del trabajo, así como planificar los roles de control sobre descansos y cobertura de horas en servicio. Garantizando que no se excede la capacidad máxima del trabajador pudiendo provocar accidentes o enfermedades de tipo laboral. Ver Código de trabajo, Capítulo II, De la jornada de trabajo. Art. 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141.</u></p> <p>(Lo subrayado no corresponde al texto original)</p> <p>h) Establecer actividades que capaciten a las personas trabajadoras respecto a la prevención en temas específicos a la naturaleza de la actividad y protección de las condiciones de riesgo que derivan de actividad laboral.</p> <p>(Lo subrayado no corresponde al texto original)</p> <p>k) El patrono deberá realizar y sin costo, a las personas trabajadoras, los exámenes médicos</p>	<p>h-i) <u>Se sugiere cambio de redacción para que la obligación para la identificación de peligros y evaluación del riesgos quede claro como responsabilidad de empleador con apoyo, si las tuviere, de entes de prevención internos como oficina o comisión:</u> De los peligros considerar, dentro de otros que se determinen, factores de riesgo por accidentes de tránsito, factores ergonómicos por condiciones posturales, manipulación de cargas y ambientales, factores de seguridad por espacios confinados, uso de armas de fuego, factores de riesgo por asaltos, etc.. En orden de prioridades esta debería ser la medida c después de requisitos legales indicados en incisos a y b...??</p> <p>En el punto K) <u>debe quedar claro quién debe realizar los exámenes (patrono) y cuáles son, ya que hay específicos por riesgos y los generales), por el tipo de trabajo deben incluir los exámenes que valoren la psicosocial del trabajador.</u></p> <p>En este apartado debe haber un guía o un protocolo nacional de pruebas, se sugiere ver con el Ministerio</p>	<p>Inciso h). Todo lo contrario, la propuesta de inclusión promueve una redundancia conceptual y disocia términos que deben ir en paralelo. (Naturaleza, condiciones, actividad laboral, prevención y protección).</p> <p>Inciso i) Debido que desde el encabezado del numeral 3, se desprende la obligación/responsabilidad de la Persona Empleadora de la capacitación, además en los estudios de riesgos y exigencias está implícito los factores considerados.</p> <p>Inciso k). Aplica la misma justificación del inciso i); además no se considera pertinente eliminar</p>

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p>disposiciones legales y también reglamentarias vigentes que rigen la materia.</p> <p>l) Proveer para todas las personas trabajadoras que lo requieran, según la naturaleza de sus funciones, las instalaciones sanitarias y vestuarios, de conformidad con las disposiciones, tanto legales como reglamentarias vigentes, propias de la materia que las regula.</p>	<p>preventivos generales y específicos en los casos requeridos, de conformidad a las disposiciones legales y también reglamentarias vigentes que rigen la materia.)</p> <p>l) Proveer para todas las personas trabajadoras según la naturaleza de sus funciones, las instalaciones sanitarias y vestuarios, de conformidad con las disposiciones, tanto legales como reglamentarias vigentes, propias de la materia que las regula. (Lo subrayado no corresponde al texto original)</p> <p>m) Se deben realizar antes y durante su labor de trabajo, en forma periódica, estudios para riesgos psicosociales, específicamente estrés laboral, violencia laboral y síndrome del quemado (burn-out), con el fin de disminuir el riesgo de patologías relacionadas a los riesgos psicosociales.</p> <p>n) Debe fomentar en sus trabajadores medidas preventivas, con especial énfasis en estilos de vida saludables.</p> <p>(Dra. Sandra Meléndez Sequeira, GESO-INS)</p>	<p>de Salud y con colegio de psicólogos el tema, <u>Se sugiere eliminar que lo requieran</u>; ya que la naturaleza de las funciones es la que determina la necesidad.</p> <p>Propuesta de enunciado m) y n) obedece a las situaciones de riesgo específico de los trabajadores de esa actividad, y al ser aún temas poco desarrollados en el país, es necesario visibilizarlos en la normativa, para que no queden sujetos a interpretación libre.</p>	<p>el término “requieran” porque brinda un énfasis en la necesidad de prevención y protección.</p> <p>Se sugiere <u>aceptar</u> las propuestas de inclusión de los incisos m) y n), para que queden de la siguiente forma:</p> <p>m) Se deben realizar antes y durante su labor de trabajo, en forma periódica, estudios para riesgos psicosociales, específicamente estrés laboral, violencia laboral y síndrome del quemado (burn-out), con el fin de disminuir el riesgo de patologías relacionadas a los riesgos psicosociales.</p> <p>n) Debe fomentar en sus trabajadores medidas preventivas, con especial énfasis en estilos de vida saludables.</p>
<p>Sección II Obligaciones de las Personas Trabajadoras</p>	<p>Sección II Obligaciones de las Personas</p>	<p>Para que un trabajador cumpla con medidas preventivas debe tener</p>	<p>Se sugiere <u>no aceptar</u> la propuesta para modificar: Artículo 4</p>

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p>Artículo 4°- Las personas trabajadoras deben cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) Con los lineamientos que establece el presente reglamento, además las normas jurídicas que sobre salud ocupacional dicten las autoridades competentes y las disposiciones internas que en esta materia establezca la persona empleadora.</p> <p>b) Mantener una actitud vigilante sobre el buen estado de conservación, funcionamiento y uso de la unidad y su espacio de trabajo, así como de los implementos de trabajo, equipos y elementos de protección personal.</p> <p>c) Debe reportar a la persona empleadora, toda condición de riesgo o exigencia que exponga a un daño inmediato a su integridad, a la empresa y/o a terceros.</p> <p>d) Participar activamente y colaborar con esmero en todas las actividades de capacitación que proponga la persona empleadora.</p> <p>e) Cumplir con las recomendaciones que le instruyan para el correcto uso, mantenimiento y conservación de la unidad blindada donde se ubica.</p> <p>f) Mantener adecuadas condiciones higiénicas y de presentación personal, de conformidad con los intereses de la buena imagen y consideración con el usuario a que se presta el servicio, de conformidad con las instrucciones, verbales o escritas que le brinde la persona empleadora.</p>	<p>Trabajadoras</p> <p>Artículo 4°- Las personas trabajadoras deben cumplir con lo siguiente previa capacitación en el tema respectivo:</p> <p>c) Debe reportar a la persona empleadora, toda condición de riesgo o exigencia que exponga a un daño inmediato o en un lapso de tiempo, a su integridad, a la empresa y/o a terceros. <u>incluyendo el consumo de sustancias prescritas o enfermedades que padezca.</u> (Lo subrayado no corresponde al texto original)</p> <p>f) Mantener adecuadas condiciones higiénicas y de presentación personal <u>de acuerdo a las condiciones originales suministradas por el patrono,</u> de conformidad con los intereses de la buena imagen y consideración con el usuario a que se presta el servicio, de conformidad con las instrucciones, verbales o escritas que le brinde la persona empleadora. (Lo subrayado no corresponde al texto original)</p>	<p>información y capacitación</p> <p>c) Con el fin de que el patrón conozca algún factor de riesgo que pueda presentar el colaborador durante el desarrollo de sus labores, es importante recordar que hay enfermedades pre-existentes que pueden conducir tras someterse a condiciones laborales a un riesgo mayor al propio trabajador a otros, como las enfermedades infectocontagiosas, autoinmunes, mentales etc.</p> <p>g) Siempre debe haber un parámetro de comparación que debe establecer el patrono</p>	<p>(encabezado) debido que la capacitación en estos y otros temas ya fue considerado como una obligación en el inciso a) del numeral 3 de la propuesta reglamentaria.</p> <p>Se sugiere <u>aceptar</u> la propuesta para modificar el inciso c) para que se lea de la siguiente forma:</p> <p>c) Debe reportar a la persona empleadora el consumo de sustancias prescritas y/o enfermedades que padezca; así como toda condición de riesgo o exigencia que la exponga de inmediato o en un lapso de tiempo, a un daño a su integridad, a la empresa y/o a terceros.</p> <p>Se sugiere <u>no aceptar</u> la propuesta para modificar el inciso f), debido que no aporta un criterio superior al expuesto en el argumento inicial.</p>
Capítulo III			

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p align="center">De los Chalecos Anti-balas</p> <p>Artículo 5. El chaleco anti – balas está considerado en el conjunto de los equipos y elementos de protección personal y de seguridad, señalado en el numeral 3, inciso b) del presente reglamento.</p>			
<p>Artículo 6. El chaleco anti-balas debe ser para uso exclusivo de la persona trabajadora a la que se asigne. Los chalecos antibalas deben cumplir con la norma internacional NIJ 0101.06, Resistencia Balística de la Armadura Corporal y con el Nivel de Protección III A. Además con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Atender la talla de la persona que se asigna;</p> <p>b) Entregados libres de arrugas, burbujas, rajaduras o rasgaduras en tela; libres de cualquier defecto en la mano de obra.</p> <p>c) Protección de pecho, espalda, costados y hombros; así como permitir el movimiento de los brazos y ofrecer comodidad en el cuello de la persona trabajadora.</p> <p>d) Un tamaño de los paneles de protección balística, acorde a la talla del chaleco y de material impermeable.</p> <p>e) Aberturas de la funda para guardar los paneles balísticos y poseer cierres de velcro que permita su fácil y rápida remoción y/o inserción.</p> <p>f) Que el material de la funda sea en poliéster, preferiblemente en la parte externa para soportar mayor fricción.</p> <p>g) Que el material interno sea diferente al material utilizado en la parte externa. Debe ser un material fresco que</p>	<p align="center">Capítulo IV</p> <p align="center">De las Unidades Blindadas</p> <p>a.6) Suministrar al menos de un tanque auxiliar de oxígeno (o un medio de suplemento de oxígeno) en caso de que los custodios sean encerrados dentro de la Unidad de transporte de valores en caso de robo, asalto o fallo del sistema, para evitar efectos por confinamiento en la</p>	<p>a.6) Se sugiere con el fin de tomar las previsiones del caso, para cualquier eventual riesgo que implique el funcionario quede atrapado dentro de la unidad, ya hay casos de custodios que permanecieron retenidos dentro durante asaltos.</p> <p>a.7) Por antecedentes de</p>	

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p>permita la transpiración y ventilación.</p> <p>h) Certificados emitidos por los respectivos fabricantes, que amparen la garantía de la funda y un panel balístico del chaleco.</p> <p>i) Información de las etiquetas de la funda y los paneles, debe ser tanto en idioma español como inglés.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De las Unidades Blindadas</p> <p>Artículo 7. Todas las personas empleadoras deben garantizar que las unidades blindadas cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a). Sistemas para la ventilación, con flujos de aire que permitan:</p> <p>a.1) Diluir el dióxido de carbono producido por las personas trabajadoras y suministrar aire fresco y no contaminado al interior de la unidad.</p> <p>a.2) Regular la temperatura y humedad presente en el interior de la unidad;</p> <p>a.3) Conservar el nivel de oxígeno en el rango de habitabilidad establecido por el presente Reglamento.</p> <p>a.4) Que el aire suministrado sea calculado en relación a los metros cúbicos (m³) del recinto, el calor estimado en kilocalorías por hora (Kcal / hr.) de las personas trabajadoras, así como de la temperatura interna y externa que prevalece en el medio.</p> <p>a.5) Calcular la velocidad del aire en relación a la altura de las rejillas sobre el nivel de piso. En casos particulares, por ser la</p>	<p>unidad de transporte.</p> <p>a.7) Suministrar de un medio escondido dentro de la Unidad de transporte para dar aviso de emergencia en el que se pueda avisar si hay amenaza inmediata o no, de forma remota al patrono de manera que se pueda activar un protocolo de actuación y ayuda desde la misma base de operaciones. El buen funcionamiento del sistema deberá ser verificado por lo menos cada 3 meses</p>	<p>robos cometidos contra transporte blindado, se sugiere contar con mecanismos que permitan dar aviso de algún hecho delictivo.</p> <p>Término agua potable no es correcto, en caso de confinamiento deben tener alimentos</p> <p><u>Debe definirse en algún lado quien es la autoridad competente y los estudios a realizar, por quién y en qué periodicidad.</u></p> <p>Se propone dichas</p>	<p>Se sugiere no aceptar: el cambiar en el inciso f) el nombre de "agua potable" por "agua</p>

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p>altura inferior a 2.5 m., la velocidad del aire por las rejillas debe ser de 35 m/min (Metros/minuto).</p> <p>b). El sistema debe ser evaluado con una periodicidad mínima de seis (6) meses, registrando y valorando para ello las variables que indica el fabricante o en su efecto las dispuestas en la norma técnica nacional de INTECO denominada Ventilación en el Lugar de Trabajo.</p> <p>c). Deben controlarse que el volumen de oxígeno en la atmósfera se mantenga en un nivel no inferior a 19.5%.</p> <p>d). Evitar el almacenamiento de objetos de naturaleza contaminante (Químicos, tóxicos o inflamables), que perjudiquen la atmósfera o influyan en la deficiencia del oxígeno.</p> <p>e). Disponer, en el cajón y cabina del conductor, de fuentes de iluminación que garanticen niveles de iluminación a un mínimo de 100 lux. La (s) fuente (s) debe (n) colocarse de tal forma que no generen radiación o perjuicio a la salud de las personas trabajadoras, ni convertirse en sí mismos en focos que alteren el confort térmico del puesto de trabajo.</p> <p>f). Disponer, como mínimo, de agua potable y elementos para su consumo.</p> <p>g). Darle mantenimiento y reemplazar las luces cuando se deterioren, con el fin de que se mantenga en la unidad el nivel mínimo de iluminación establecido en el presente Reglamento.</p> <p>h) Realizar, en forma periódica o cuando se le indique por la autoridad competente, estudios técnicos que valoren niveles de riesgo ya sean éstos de orden natural, mecánicos o asociados al ruido, vibración, ventilación, espacio y de confort.</p>	<p>f). Disponer, como mínimo, de agua apta para el consumo humano y alimentos básicos que permitan garantizar la reserva energética mínima en caso necesario.</p> <p>H). <u>Para este fin</u> mediante una norma técnica se definirán los estudios que se deban realizar.</p> <p>(Lo subrayado no corresponde al texto original)</p> <p>i) <u>Que el medio de transporte brinde</u> asientos ergonómicos cómodos y con aditamentos de seguridad (cinturones), <u>estos deben permitir</u> cambiar de posiciones sedente- de pie cada 2 horas que no permita estatismos prolongados.</p> <p>j) El asiento del conductor debe poseer aditamentos que eviten la vibración para evitar patologías de miembros inferiores y columna dorso lumbar.</p> <p>k) <u>Los conductores</u> deben presentar licencia al día y respetar en todo momento lo reglamentado en relación a Seguridad Vial de nuestras carreteras (límites de velocidad, señalización, etc)</p> <p>l) <u>Para protección de los ocupantes</u> reforzar las unidades blindadas con soportes metálicos frontales y traseros para prevenir las secuelas de</p>	<p>inclusiones con el propósito de que las unidades cuenten con lo necesario para evitar posibles enfermedades laborales por parte de los colaboradores a consecuencia de su labor diaria en el trabajo. Así como también capacitar a los conductores de las unidades sobre manejar de manera responsable, según lo indica la ley de tránsito</p>	<p>apta para el consumo humano” ya que el término “agua potable” se encuentra regulado y oficializado como tal en la normativa vigente del Ministerio de Salud (Reglamento para la Calidad del Agua Potable). <u>Así mismo, no es sugerido el que se promueva el consumo de alimentos en espacios delimitados, donde persisten climas controlados; donde se almacenan y manipulan objetos de diverso material diversos (Valores)</u></p> <p><u>Del inciso h). Lo propuesto tiene carácter de comentario, sin que medie inclusión de criterio para mejora. El término “Autoridad competente” fue definido en el numeral 2, inciso a); además los estudios debe realizarlos la Persona empleadora, tal como encabeza la disposición.</u></p> <p><u>Se sugiere aceptar las propuestas para inclusión de incisos i), j), K y l, ajustando la redacción de la propuesta de la siguiente forma:</u></p> <p><u>i) Disponer, en las plazas delanteras como traseras, de asientos con diseño ergonómico, que permitan cambiar de posiciones sedentes y/o estatismos</u></p>

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
	<p>los trabajadores en un accidente de tránsito. (Lo subrayado no corresponde al texto original)</p>		<p>prolongados. Los asientos deben también disponer de aditamentos o cinturones de seguridad a efectos de protección desacerarte ante el impacto frontal y/o lateral. j) El asiento del conductor debe poseer aditamentos que controlen la vibración k) El operador o persona responsable de la Unidad, debe presentar la licencia de conducir al día y mantener una actitud responsable ante las normas en materia de Seguridad Vial. l) Disponer soportes o defensas en la parte frontal y trasera.</p>
<p>Capítulo V De las Sanciones</p> <p>Artículo 8. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se sancionará con fundamento en el artículo 608 en relación con el 614, ambos del Código de Trabajo y sus reformas.</p>			
<p>De las Disposiciones Finales</p> <p>Artículo 9. La autoridad competente velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.</p>			
<p>De las disposiciones transitorias</p>			

Propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores	Propuesta de modificación	Justificación técnica/ Comentario	Propuesta Comisión Redactora
<p>Transitorio Único - La mejora de las condiciones y ambientes laborales establecidas en el presente reglamento para las personas trabajadoras que brindan sus servicios dentro de las unidades blindadas, deben ser implementadas dentro de un plazo no mayor a los seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia el presente decreto.</p>			
<p>Artículo 10. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta Dado en la Presidencia de la República a los __ del mes de __ del año 2016.</p>			

Los integrantes del Consejo conocen y discuten las observaciones realizadas y acuerdan aceptar las recomendaciones de la Secretaría Técnica.

Respecto de la propuesta de modificación al inciso h, del artículo 4 del Reglamento, se acuerda la siguiente redacción.

- h)** Debe reportar a la persona empleadora el consumo de medicamentos recetados o no; si padece alguna enfermedad; así como toda condición de riesgo o exigencia que le exponga de inmediato o en un lapso de tiempo, a un daño inmediato de su integridad, a la empresa y/o a terceros.

Respecto del artículo 7 se acuerda adicionar un punto a.6:

- a.6) Implementar un mecanismo electrónico que le permita a la persona trabajadora, dar aviso de emergencia a la persona empleadora, ante amenaza inmediata o no, que active un protocolo de respuesta desde la misma base de operaciones. Su funcionamiento debe ser verificado por lo menos cada tres (3) meses.

Seguidamente se transcribe el Reglamento con las modificaciones incluidas.

DECRETO EJECUTIVO No. _____ S-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE SALUD Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo establecido en los numerales 21, 50, 56, 66 y en las facultades conferidas por los ordinales 140 incisos 3), 18) y 146, todos de la Constitución Política patria; en los artículos 25.1, 27.1, 28.b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 y en los Artículos 274, 282 y 283 del Código de Trabajo; 38, 239, 240, 241, 242, 345 incisos 7) y 10) de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada "Ley General de Salud" y sus reformas, y

CONSIDERANDO

- 1.** Que, tanto en el Código de Trabajo como en los Decretos Reglamentarios Especializados en Salud Ocupacional, quedan establecidas las regulaciones para determinar las condiciones y ambientes de las personas trabajadoras, así como obligaciones a las personas empleadoras, que se constituyen en deberes y derechos para

con la salud, seguridad y bienestar social laboral, cuya protección requiere de una acción coordinada del Estado y sus instituciones.

2. Que, para el país, es de suma importancia dar respuesta al mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional de las personas trabajadoras que cumplen sus funciones dentro de las unidades blindadas autorizadas para ofrecer custodia y transporte de valores.

3. Que, en el estudio técnico integrado ETI-01-2015, del doce de enero del dos mil quince, realizado por profesionales de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud Ocupacional, quedó determinada la naturaleza y medios de trabajo empleados durante la prestación del servicio para Custodia y Transporte de Valores, que podrían exponer a las personas trabajadoras a condiciones capaces de amenazar o dañar de modo grave su salud.

4. Que, el Consejo de Salud Ocupacional, en la Sesión Ordinaria N°1929-2016, celebrada el miércoles 16 de noviembre de 2016, por unanimidad, tomó el acuerdo N°2676-2016, aprobando la propuesta de Reglamento de Salud Ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores

5. Que, en dicho estudio, igualmente queda establecida la exposición de las personas trabajadoras a una carga global de trabajo, motivo de los factores asociados a los riesgos, como lo son: técnicos del lugar de trabajo; biológicos; químicos y físico-ambientales, así como a exigencias de naturaleza físico-mentales, condiciones que generan la probabilidad de producir consecuencias a su salud, como accidentes, enfermedades y traumas (fisiológicos y mentales).

6. Que los factores psicosociales hacen referencia a determinados resultados de las interacciones de las características de la organización del trabajo con las necesidades, habilidades y expectativas del trabajador, que pueden afectar de forma negativa la salud a través de mecanismos emocionales.

7. Que tanto la Ley Servicios de Seguridad Privados, N° 8395, del 01/12/2003, así como el Decreto Ejecutivo N°38088-SP, denominado Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados, del 30/09/2013, no incorporan ni referencian las obligaciones de las personas empleadoras ni de las personas trabajadoras en salud ocupacional.

8. Que, por la realidad laboral vigente, se hace necesario establecer normas que regulen la obligación de adoptar condiciones mínimas de salud ocupacional en las unidades blindadas con las cuales se brinda el servicio de custodia y transporte de valores.

9. Que, del análisis realizado a la legislación que rige a todas las personas físicas y jurídicas de las empresas que brindan el servicio de custodia y transporte de valores y afines, queda patente la inexistencia de normas en salud ocupacional.

10. Que, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus potestades debe promulgar las normas en salud ocupacional que sean necesarias para prevenir y proteger a las personas trabajadoras ante las condiciones capaces de amenazar su salud, seguridad y poner en riesgo la vida, así como para la promoción de garantizar la integridad física, moral y social de las personas trabajadoras.

Por tanto, Decretan, REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DURANTE EL SERVICIO DE CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°- Del marco de acción de la normativa. El presente reglamento determina las condiciones mínimas de salud ocupacional que deben adoptar las personas empleadoras, sean físicas o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que contraten personas trabajadoras para prestar el servicio de custodia y transporte de valores.

Artículo 2°- De las definiciones. Para efectos de este reglamento se debe entender por:

- a) **Autoridad Competente:** Las autoridades de inspección del Instituto Nacional de Seguros, Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el numeral 298 del Código de Trabajo.
- b) **Bienestar social laboral:** compendio de actividades que buscan crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de la persona trabajadora, tanto en su entorno social, personal, profesional, para mejora de su calidad de vida y de sus familias, mediante la implementación de actividades de inducción, capacitación, entrenamiento práctico y de tipo motivacional.
- c) **Carga Global de Trabajo:** Modelo de estudio que permite identificar y analizar en forma integral los riesgos y exigencias que derivan de las condiciones y ambientes de trabajo, a las que se expone la persona trabajadora durante el ejercicio de su trabajo.
- d) **Centro de Trabajo:** Área edificada o no, donde se conservan las unidades blindadas y elementos, equipos y, el lugar donde las personas trabajadoras gestionan y reciben las instrucciones administrativas y operativas

para prestar el servicio. Debe considerar el acondicionamiento de locales para responder a las necesidades de bienestar socio-laboral y saneamiento básico de las personas trabajadoras.

- e) **Comisión de Salud Ocupacional:** Estructura preventiva bipartita que, obligatoriamente, debe constituirse y organizarse en todo centro de trabajo que ocupe diez (10) o más personas trabajadoras, conforme al numeral 288 del Código de Trabajo.
- f) **Espacio de trabajo:** Refiere particularmente al área y volumen que disponen las personas trabajadoras que se ubican en la cabina y la prebóveda de la unidad blindada, ejerciendo el trabajo de operador para equipo móvil, de acompañantes (s) o custodios y de portavalores
- g) **Exigencia:** Reconocida también como carga de trabajo, responde a los requerimientos de naturaleza física y/o mental a que se ve expuesta la persona trabajadora con motivo del trabajo que realiza durante la jornada laboral. En su orden responden a los esfuerzos físicos, la postura de trabajo, la manipulación manual de cargas y, también a la actividad intelectual, motivo de la información que debe atender en determinado tiempo para el desarrollo del trabajo.
- h) **INTECO:** Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica
- i) **NIVEL DE PROTECCIÓN III A** Certificado que otorga la norma internacional NIJ 0101.06, Resistencia Balística de la Armadura Corporal, del Instituto de Justicia de los Estados Unidos de América, a los chalecos balísticos que protegen del impacto de proyectiles con calibre 22 hasta la subametralladora que emplea balas 9 mm.
- j) **Oficina o Departamento de Salud Ocupacional:** Estructura preventiva que responde a una o varias personas, con formación profesional en Salud Ocupacional, como en cualquiera otra rama profesional atinente, la cual, conforme al numeral 300 de Código de Trabajo, debe mantenerse en toda empresa que ocupe permanentemente más de cincuenta (50) personas trabajadoras. La persona trabajadora encargada de la oficina debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo N°39408-MTSS del 26/01/2016.
- k) **Persona empleadora:** toda persona física o jurídica, particular o de Derecho Público, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo, pudiendo ser considerada como persona empleadora, a quien detente la representación legal de la empresa o institución y que tenga la facultad para contratar personal para el servicio de custodia y transporte de valores, que debe atender y responsabilizarse por la salud y seguridad de las personas trabajadoras que realizan el servicio regulado en el presente reglamento..
- l) **Persona trabajadora:** Se refiere al custodio (s), portavalor (s) y conductor que se trasladan en la unidad blindada o fuera de ella para realizar el servicio de custodia y transporte de valores.
- m) **Riesgo:** Es la condición o conjunto de ellas, que exponen a la persona trabajadora y la organización, a la probabilidad de adquirir una determinada consecuencia que perjudique su salud, particularmente accidentes y/o enfermedades, o bien que conlleven a las pérdidas de naturaleza material.
- n) **Saneamiento básico:** mejoramiento y preservación de las condiciones sanitarias óptimas para preservar la salud de la persona trabajadora; primordialmente en la prevención de enfermedades originadas por riesgos biológicos, cuyas causas pueden estar asociadas entre otras, a las instalaciones para el suministro y consumo de agua potable; a las cabinas sanitarias y de aseo personal; manejo de residuos; control de plagas.
- o) **Unidad blindada:** vehículo de seguridad blindado, registrado ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, que cumpla con las especificaciones técnicas que determina el Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados N° 8395, Decreto Ejecutivo N°33128-SP, publicado en la Gaceta N° 99 del 24/05/2006, y que está acondicionada con una cabina, una prebóveda y una bóveda (Valores), donde se ubican el operador de equipo, custodio (s), el porta valores, para realizar el recorrido para el proceso de recolección y custodia de los valores.

Capítulo II

De las Obligaciones

Sección I

Medidas de Protección que debe cumplir la Persona Empleadora

Artículo 3. Todas las personas empleadoras, sean Físicas o Jurídicas, de Derecho Público o de Derecho Privado, que ofrezcan el servicio de custodia y transporte de valores, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales o reglamentarias, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones, tanto legales como reglamentarias, para la capacitación y adiestramiento de las personas trabajadoras en materia de salud ocupacional.

- b) Proporcionar, en forma gratuita, el equipo y elementos de protección personal y de seguridad en el trabajo, asegurar el uso y funcionamiento del mismo, según el tipo de actividad en la cual hayan sido ubicadas las personas trabajadoras
- c) Garantizar que las jornadas de trabajo, para todas las personas trabajadoras que laboren dentro de las unidades blindadas de custodia y transporte de valores, se ajusten a los requerimientos de los numerales 136, 137 y 141 del Código de Trabajo vigente.
- d) Proveer a las personas trabajadoras de un lugar que reúna las condiciones mínimas y de seguridad para ingerir sus alimentos, conforme lo dispone el numeral 296 del Código de Trabajo.
- e) Organizar el trabajo en los tiempos y formas para que las personas trabajadoras accedan y dispongan de los servicios para saneamiento básico y de bienestar social laboral, según lo establecido en el inciso c) del presente numeral.
- f) Darle mantenimiento a los elementos y medios para el trabajo, equipos de protección personal, a efecto de que tales dispositivos no se conviertan en fuentes de perjuicio a la salud y la seguridad de las personas trabajadoras que laboran dentro de las unidades blindadas de custodia y transporte de valores.
- g) Implementar actividades preventivas y de protección que controlen y/o minimicen las exigencias físicas y mentales que expongan a las personas trabajadoras durante el ejercicio del trabajo.
- h) Establecer actividades que capaciten a las personas trabajadoras respecto a la prevención y protección de las condiciones de riesgo que derivan actividad laboral.
- i) Promover, sea por medio de la Comisión y la Oficina o Departamento de Salud Ocupacional de la empresa, si las tuviere, los correspondientes estudios que determinen, valoren y controlen las condiciones de riesgo y exigencia, así como las causas de los riesgos del trabajo que conllevan a su acontecimiento.
- j) Proveer espacios de trabajos con criterio ergonómico que permitan a la persona trabajadora realizar los diferentes movimientos de las extremidades superiores e inferiores, y minimizar causas que conlleven a sufrir lesiones físicas y adoptar posturas inadecuadas y perjudiciales.
- k) Realizar y sin costo, a las personas trabajadoras que lo requieran, los exámenes médicos preventivos, de conformidad a las disposiciones legales y también reglamentarias vigentes que rigen la materia.
- l) Proveer para todas las personas trabajadoras que lo requieran, según la naturaleza de sus funciones, las instalaciones sanitarias y vestuarios, de conformidad con las disposiciones, tanto legales como reglamentarias vigentes, propias de la materia que las regula.
- m) Se deben realizar antes y durante su labor de trabajo, en forma periódica, estudios para riesgos psicosociales, específicamente estrés laboral, violencia laboral y síndrome del quemado (“burn- out”), con el fin de disminuir el riesgo de patologías relacionadas a los riesgos psicosociales.
- n) Debe fomentar en sus trabajadores medidas preventivas, con especial énfasis en estilos de vida saludables.

Sección II

Obligaciones de las Personas Trabajadoras

Artículo 4°- Las personas trabajadoras deben cumplir con lo siguiente:

- a) Con los lineamientos que establece el presente reglamento, además las normas jurídicas que sobre salud ocupacional dicten las autoridades competentes y las disposiciones internas que en esta materia establezca la persona empleadora.
- b) Mantener una actitud vigilante sobre el buen estado de conservación, funcionamiento y uso de la unidad y su espacio de trabajo, así como de los implementos de trabajo, equipos y elementos de protección personal.
- c) Debe reportar a la persona empleadora el consumo de medicamentos recetados o no; si padece alguna enfermedad; así como toda condición de riesgo o exigencia que le exponga de inmediato o en un lapso de tiempo, a un daño inmediato de su integridad, a la empresa y/o a terceros.
- d) Participar activamente y colaborar con esmero en todas las actividades de capacitación que proponga la persona empleadora.
- e) Cumplir con las recomendaciones que le instruyan para el correcto uso, mantenimiento y conservación de la unidad blindada donde se ubica.
- f) Mantener adecuadas condiciones higiénicas y de presentación personal, de conformidad con los intereses de la buena imagen y consideración con el usuario a que se presta el servicio, de conformidad con las instrucciones, verbales o escritas que le brinde la persona empleadora.

Capítulo III

De los Chalecos Anti-balas

Artículo 5. El chaleco anti – balas está considerado en el conjunto de los equipos y elementos de protección personal y de seguridad, señalado en el numeral 3, inciso b) del presente reglamento.

Artículo 6. El chaleco anti-balas debe ser para uso exclusivo de la persona trabajadora a la que se asigne. Los chalecos antibalas deben cumplir con la norma internacional NIJ 0101.06, Resistencia Balística de la Armadura Corporal y con el Nivel de Protección III A.

Además con los siguientes requisitos:

- a) Atender la talla de la persona que se asigna;
- b) Entregados libres de arrugas, burbujas, rajaduras o rasgaduras en tela; libres de cualquier defecto en la mano de obra.
- c) Protección de pecho, espalda, costados y hombros; así como permitir el movimiento de los brazos y ofrecer comodidad en el cuello de la persona trabajadora.
- d) Un tamaño de los paneles de protección balística, acorde a la talla del chaleco y de material impermeable.
- e) Aberturas de la funda para guardar los paneles balísticos y poseer cierres de velcro que permita su fácil y rápida remoción y/o inserción.
- f) Que el material de la funda sea en poliéster, preferiblemente en la parte externa para soportar mayor fricción.
- g) Que el material interno sea diferente al material utilizado en la parte externa. Debe ser un material fresco que permita la transpiración y ventilación.
- h) Certificados emitidos por los respectivos fabricantes, que amparen la garantía de la funda y un panel balístico del chaleco.
- i) Información de las etiquetas de la funda y los paneles, debe ser tanto en idioma español como inglés.

Capítulo IV

De las Unidades Blindadas

Artículo 7. Todas las personas empleadoras deben garantizar que las unidades blindadas cumplan con los siguientes requisitos:

- a). Sistemas para la ventilación, con flujos de aire que permitan:
 - a.1) Diluir el dióxido de carbono producido por las personas trabajadoras y suministrar aire fresco y no contaminado al interior de la unidad.
 - a.2) Regular la temperatura y humedad presente en el interior de la unidad;
 - a.3) Conservar el nivel de oxígeno en el rango de habitabilidad establecido por el presente Reglamento.
 - a.4) Que el aire suministrado sea calculado en relación a los metros cúbicos (m³) del recinto, el calor estimado en kilocalorías por hora (Kcal / hr.) de las personas trabajadoras, así como de la temperatura interna y externa que prevalece en el medio.
 - a.5) Calcular la velocidad del aire en relación a la altura de las rejillas sobre el nivel de piso. En casos particulares, por ser la altura inferior a 2.5 m., la velocidad del aire por las rejillas debe ser de 35 m/min (Metros/minuto).
 - a.6) Implementar un mecanismo electrónico que le permita a la persona trabajadora, dar aviso de emergencia a la persona empleadora, ante amenaza inmediata o no, que active un protocolo de respuesta desde la misma base de operaciones. Su funcionamiento debe ser verificado por lo menos cada tres (3) meses.
- b). El sistema debe ser evaluado con una periodicidad mínima de seis (6) meses, registrando y valorando para ello las variables que indica el fabricante o en su efecto las dispuestas en la norma técnica nacional de INTECO denominada **Ventilación en el Lugar de Trabajo**.
- c). Deben controlarse que el volumen de oxígeno en la atmósfera se mantenga en un nivel no inferior a 19.5%.
- d). Evitar el almacenamiento de objetos de naturaleza contaminante (Químicos, tóxicos o inflamables), que perjudiquen la atmósfera o influyan en la deficiencia del oxígeno.
- e). Disponer, en el cajón y cabina del conductor, de fuentes de iluminación que garanticen niveles de iluminación a un mínimo de 100 lux. La (s) fuente (s) debe (n) colocarse de tal forma que no generen radiación o perjuicio a la salud de las personas trabajadoras, ni convertirse en sí mismos en focos que alteren el confort térmico del puesto de trabajo.
- f). Disponer, como mínimo, de agua potable y elementos para su consumo.
- g). Darle mantenimiento y reemplazar las luces cuando se deterioren, con el fin de que se mantenga en la unidad el nivel mínimo de iluminación establecido en el presente Reglamento.
- h) Realizar, en forma periódica o cuando se le indique por la autoridad competente, estudios técnicos que valoren niveles de riesgo ya sean éstos de orden natural, mecánicos o asociados al ruido, vibración, ventilación, espacio y de confort.

- i) Disponer, tanto en las plazas delanteras como traseras, de asientos con diseño ergonómico, que permitan cambiar de posiciones sedentes y/o estatismos prolongados. Los asientos deben también disponer de aditamentos o cinturones de seguridad a efectos de protección desacelerante ante el impacto frontal y/o lateral.
- j) El asiento del conductor debe poseer aditamentos que controlen la vibración
- k) El operador o persona responsable de la Unidad debe mantener una actitud responsable ante las normas en materia de Seguridad Vial.
- l) Disponer soportes o defensas en la parte frontal y trasera.

Capítulo V

De las Sanciones

Artículo 8. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se sancionará con fundamento en el artículo 608 en relación con el 614, ambos del Código de Trabajo y sus reformas.

De las Disposiciones Finales

Artículo 9. La autoridad competente velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

De las disposiciones transitorias

Transitorio Único – La mejora de las condiciones y ambientes laborales establecidas en el presente reglamento para las personas trabajadoras que brindan sus servicios dentro de las unidades blindadas, deben ser implementadas dentro de un plazo no mayor a los seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia el presente decreto.

Artículo 10. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta

Dado en la Presidencia de la República a los ___ del mes de ___ del año 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA, FERNANDO LLORCA CASTRO MINISTRO DE SALUD, ALFREDO HASBUM CAMACHO
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO N°2748-2017: Se aprueba el “Reglamento de Salud Ocupacional durante el Servicio de Custodia y Transporte de Valores” y se autoriza al Director Ejecutivo para que envíe el Decreto Ejecutivo del Reglamento a revisión por parte de Mejora Regulatorio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, las Direcciones Jurídicas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud, para las posteriores firmas de los señores Ministros y señor Presidente de la República. Unánime.

6.3 Asuntos de los Directores

6.3.1 Condiciones en que realizan las fumigaciones los funcionarios de la Municipalidad de San José.

Sergio Laprade Coto: Esta semana pude observar que algunas personas trabajadoras de la Municipalidad de San José, estaban realizando una tarea de fumigación, sin los adecuados equipos de protección para realizar esta tarea. Me parece que esto podría ser una constante que se puede estar dando en el sector Municipal, por lo que considero conveniente realizar alguna acción que permita llamar la atención sobre el adecuado protocolo que debe implementarse.

Los integrantes del Consejo discuten sobre la observación y coinciden en la necesidad de hacer un llamado de atención al sector Municipal para que tomen las medidas correctivas.

ACUERDO N°2749-2017: Se aprueba instar a los señores Alcaldes y a los Consejos Municipales, implementar en las Municipalidades la normativa nacional de Salud Ocupacional en favor de contar con las mejores condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las personas trabajadoras, haciendo especial hincapié en la obligación de cumplir con el mandato legal de contar con las oficinas de Salud Ocupacional, las Comisiones de Salud Ocupacional y aplicar las normas de prevención y protección obligatoria para cualquier persona trabajadora que como actividad tenga a cargo realizar una labor de fumigación, y en caso de subcontratar esta actividad, velar porque la empresa subcontratada cumpla con estas medidas. Unánime.

7. Informes de las Comisiones

No hay

8. Asuntos Financieros

No Hay

9. Mociones y sugerencias

Patricia Redondo Escalante: Propongo modificar la finalidad del acuerdo No.2371-2015 de la sesión del Consejo No.1865-2015 del 13 de mayo del 2015, por cuanto lo que se ha estado trabajando producto del proceso de estudio e investigación es la de un Reglamento sobre Factores Psicosociales y no sobre Mobbing como previamente fue considerado.

ACUERDO N°2750-2017: Se aprueba modificar el acuerdo No.2371-2015 de la sesión del Consejo No.1865-2015 del 13 de mayo del 2015, con la finalidad de que se desarrolle una propuesta de Reglamento sobre Factores Psicosociales. Unánime.

10. Asuntos varios

Geovanny Ramírez Guerrero: Quisiera informar de que las negociaciones entre el sector sindical y el Ministerio de Seguridad Pública, ha avanzado y en principio existe un acuerdo en función de que la Secretaría Técnica se pronuncie sobre los roles más convenientes o menos dañinos para la salud de las personas trabajadas, lo cual será base para los procesos que se implementen en la Fuerza Pública. Entiendo que será la señora Viceministra de Trabajo la que trasladará el acuerdo al Consejo de Salud Ocupacional.

11. Cierre de la sesión. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión ordinaria N°1942-2017 del miércoles 15 de marzo de 2017, al ser las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos.

Alfredo Hasbum Camacho
Presidente

Hernán Solano Venegas
Secretario